



## INFORME FINAL DE VISITA

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| <b>Nombre de la institución:</b> | Centro de Internación Provisoria y Régimen Cerrado "Las Gaviotas" |
| <b>Fecha de la visita:</b>       | 13-01-2021  |

### CONTENIDO

|   |    |
|---|----|
| 1. INTRODUCCIÓN.....  | 1  |
| 2. MARCO LEGAL DE LAS VISITAS DE OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO .....                  | 2  |
| 3. SELECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y TIPO DE VISITA EJECUTADA.....                    | 4  |
| 4. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES .....                                       | 4  |
| 5. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN .....                                      | 5  |
| 7. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CON DIRECTOR/A Y/O OTROS<br>FUNCIONARIOS/AS ..... | 5  |
| 8. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CON ADOLESCENTES .....                            | 6  |
| 9. VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES .....                 | 7  |
| 10. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA INSTITUCIÓN.....                          | 7  |
| 11. NUDOS CRÍTICOS DE LA INSTITUCIÓN .....  | 10 |
| 12. RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES .....                                   | 15 |

### 1. INTRODUCCIÓN

La Defensoría de los Derechos de la Niñez (en adelante "Defensoría de la Niñez"), tiene, como una de sus principales funciones, la labor de visitar instituciones o dependencias en donde permanecen niños, niñas y adolescentes, entre las cuales se encuentran las residencias de protección y los centros de privación de libertad.



Con el objeto de ejecutar adecuadamente dicha función, la Defensoría de la Niñez se encuentra implementando un **“Mecanismo de observación y seguimiento de las condiciones de vida y ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado”**, el que busca ser un sistema permanente, integral y efectivo para desarrollar, de manera estable y periódica, una observación profunda de los diversos ámbitos de vida de los niños, niñas y adolescentes en los contextos mencionados, especialmente de aquellos que se encuentran bajo el cuidado del Estado, en pos de una efectiva protección de sus derechos.

En esta línea, la Defensoría de la Niñez tiene la facultad de observar el actuar del Estado en esta materia, así como de todos los organismos o instituciones que se encuentran a cargo de niños, niñas y adolescentes en territorio chileno, para lograr el efectivo cumplimiento del mandato de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la normativa nacional e internacional que resguarda el respeto por los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Es fundamental destacar que la Defensoría de la Niñez tiene como consideración primordial garantizar la participación de los niños, niñas y adolescentes como agentes e informantes claves respecto de sus vidas, recogiendo sus intereses, opiniones y necesidades, por medio de entrevistas, encuestas y otras metodologías.

En el marco de este Mecanismo, de las facultades legales de la Defensoría de la Niñez y de las normas establecidas en la Ley N° 21.067, el presente informe da cuenta de la situación general observada en la visita al **Centro de Internación Provisoria (CIP) y Centro de Régimen Cerrado (CRC) Las Gaviotas**, de la comuna de Valdivia, región de Los Ríos, incluyendo las principales fortalezas y nudos críticos identificados, vulneraciones de derechos de ser detectadas y recomendaciones a los órganos competentes, de acuerdo a estándares de derechos humanos.

## 2. MARCO LEGAL DE LAS VISITAS DE OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO

La Defensoría de la Niñez es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la difusión, promoción y



protección de los derechos de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior<sup>1</sup>.

Para la oportuna y efectiva difusión, promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la Defensoría de la Niñez cuenta, entre sus facultades legales, con la atribución de requerir antecedentes o informes a los órganos de la Administración del Estado o a aquellas personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, cuando, dentro del ámbito de sus competencias, tome conocimiento, de oficio o a petición de parte, de posibles vulneraciones a tales derechos por actos u omisiones de las entidades<sup>2</sup>. Con este fin, podrá ejercer sus funciones y atribuciones coordinadamente con otras instituciones nacionales de derechos humanos, y podrá requerir la colaboración de distintos órganos del Estado. Así también, podrá obtener todas las informaciones y antecedentes necesarios para evaluar las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia<sup>3</sup>.

Junto a lo anterior, la Ley N° 21.067 establece, en su artículo 4, letra f), que corresponderá especialmente a la Defensoría de la Niñez:

*“Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución, incluyendo medios de transporte, en los términos de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en que un niño permanezca privado de libertad, reciban o no recursos del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia. Una vez realizada la visita, deberá evacuar un informe que deberá contener, a lo menos, la descripción de la situación general observada, el registro de las eventuales vulneraciones de derechos y las recomendaciones a los órganos competentes, sin perjuicio de denunciar los hechos que constituyan delito”.*

---

<sup>1</sup> Ley N° 21.067, artículo 2.

<sup>2</sup> Ley N° 21.067, artículo 4, letra e).

<sup>3</sup> Ley N° 21.067, artículo 4, inciso final.



### 3. SELECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y TIPO DE VISITA EJECUTADA

La Defensoría de la Niñez, como parte de su plan anual de visitas para el año 2021, seleccionó este Centro bajo criterios técnico y de representatividad considerando la importancia de conocer sobre el funcionamiento y condiciones generales de aquellos centros privativos de libertad para adolescentes; siendo esta la primera visita realizada en la región de Los Ríos a un recinto de estas características.

En este contexto, el equipo profesional de la Defensoría de la Niñez, se trasladó a la ciudad de Valdivia teniendo en consideración el informe de estado situacional del Centro y el Protocolo de visitas a niños, niñas y adolescentes bajo cuidado del Estado; teniendo especial cuidado en su ejecución respecto a medidas sanitarias de prevención de Covid-19, considerando el estado de pandemia que afecta al país.

Al igual que otros centros privativos de libertad, este recinto alberga a adolescentes y jóvenes sujetos a internación provisoria o que han sido imputados por infringir la ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente. Siendo su objetivo principal el dar cumplimiento a dichas medidas cautelares, mediante un programa de atención al adolescente que otorgue contención y recursos para el afrontamiento del proceso penal y, a la vez, disminuya el impacto de la experiencia de privación de libertad, en el marco de los derechos del niño.

### 4. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES

La visita fue ejecutada por 4 profesionales de la Defensoría de la Niñez, individualizados en el cuadro a continuación.

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| <b>Profesional visitante 1:</b> | Viviana Torres, trabajadora social<br>Macrozona Sur |
| <b>Profesional visitante 2:</b> | Sofía Stutzin, psicóloga Sede Central               |
| <b>Profesional visitante 3:</b> | Waleska Abah-sahada, abogada Sede Central           |



|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>Profesional visitante 4</b> | Javiera Schweitzer, abogada Sede Central |
|--------------------------------|--|

## 5. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

|  |   |
|--|---|
| <b>Tipo de establecimiento:</b>          | Centro de Internación Provisoria y Régimen Cerrado                        |
| <b>Nombre del proyecto:</b>              | CIP CRC Las Gaviotas  |
| <b>Nombre de la institución a cargo:</b> | Sename  |
| <b>Tipo de administración:</b>           | Administración directa de Sename  |
| <b>Modalidad de intervención:</b>        | CIP - CRC   |
| <b>Población destinataria:</b>           | Adolescentes imputadas/os y sujetos a internación provisoria (Ley 20.084) |
| <b>Director:</b>                         | Alexis González Cabezas   |

## 6. RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES

En la visita realizada el equipo profesional, tuvo la oportunidad de realizar recorrido por todo el establecimiento, incluyendo la Unidad de Hospitalización de Cuidados Intensivos Psiquiátricos (en adelante UHCIP) con la que cuentan a partir de convenio entre el Servicio Nacional de Menores, el Servicio de Salud y Gendarmería de Chile, la cual fue guiada por su Director, el Sr. Alexis González y el Jefe Técnico del Centro, participando igualmente otros funcionarios a cargo de las distintas dependencias, así como adolescentes que se encontraban en el lugar.

## 7. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CON DIRECTOR/A Y/O OTROS FUNCIONARIOS/AS

Como corresponde al protocolo de visitas, el levantamiento de información se obtuvo mediante la entrevista que se realizó al Director, aplicándosele para estos efectos el instrumento "Ficha institucional centros de privación de libertad", quien dependiendo de los temas consultados solicitó colaboración de otras/os funcionarias/o, dicha



entrevista fue realizada por 2 de las profesionales, mientras las otras 2 profesionales realizaron entrevistas a los adolescentes con disposición para participar de esta.

En la instancia, fue posible indagar respecto de las principales fortalezas y nudos críticos que desde su gestión ha observado, teniendo en consideración que, a la fecha de la realización de la visita, solo llevaba ocho meses de gestión.

Otro elemento a considerar es la situación sanitaria que ha estado afectando al país desde marzo del 2020 y se prevé que continuará, lo que según relatos de entrevistados influyó en las dinámicas del Centro en cuanto a cantidad de población residente, realización de actividades educativas y recreativas habituales, visitas a los internos, licencias de personal, por nombrar algunas.

## 8. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CON ADOLESCENTES

Respecto del levantamiento de información con adolescentes, esta se realizó a través de la aplicación de la “Pauta de entrevista a adolescentes”, instancia en la que de manera voluntaria participaron 5 adolescentes y jóvenes de entre 15 y 18 años; y cuyo principal objetivo fue conocer la opinión de los adolescentes respecto a su experiencia en el Centro.

Cabe señalar que la información recopilada durante las entrevistas a adolescentes y jóvenes es confidencial y se utiliza bajo estrictos estándares de confidencialidad y resguardo de su identidad. Es importante agregar, que los adolescentes mostraron buena disposición durante la entrevista, dando a conocer sus experiencias durante su permanencia en el Centro, la que en algunos casos no supera el mes.

En términos generales, todos los entrevistados coinciden en las buenas relaciones entre compañeros y con el personal de trato directo y los distintos profesionales que realizan intervenciones. Asimismo, mencionan que el Director habitualmente recorre las dependencia y conversa con ellos o directamente da respuesta a los requerimientos que ellos realizan por escrito, a través de buzón o de manera presencial.

Algunos de los entrevistados, reconocen que la situación de la pandemia les ha afectado algunas rutinas al interior del Centro, especialmente las visitas, que han debido ser reemplazadas por videollamadas en periodos de cuarentena o son más breves cuando se pueden realizar presencial, ahora bien, respecto de las encomiendas que les envían sus familiares, estas no han tenido dificultades y siguen llegando.



Respecto de protocolos por Covid-19, indican que se hacen PCR a todos los adolescentes nuevos que ingresan, motivo por el que se detectó un caso positivo de Covid-19, pero que no se le realizó el aislamiento respectivo, y sólo les hicieron examen PCR a los contactos estrechos. Agregan que no hay elementos mínimos de higiene y seguridad para prevenir el Covid-19, tales como jabón o alcohol gel.

En cuanto a la relación con abogadas/os defensores, los adolescentes manifiestan que es buena, los mantienen informados de sus procedimientos judiciales y responden sus dudas. Las visitas y las audiencias se están realizando mediante videoconferencias dado el escenario sanitario.

## 9. VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Durante la ejecución de la visita, no se identificaron situaciones de vulneración de derechos a adolescentes que se encontraban en el Centro, que ameritaran la realización de otras acciones, además de los Oficios remitidos a los órganos correspondientes.

## 10. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA INSTITUCIÓN

Las principales fortalezas que se identificaron en la visita corresponden a:

### i) Buena disposición del director y del equipo ante la visita.

Desde el primer momento en que se presenta el equipo de profesionales visitantes con el Director del Centro, éste mostró buena disposición y cordialidad ante la visita, generó el espacio para la conversación inicial en donde se le explicaron los objetivos de la misma y sus correspondientes etapas. El mismo guía la visita por las distintas dependencias del recinto, mostrando en todo momento disposición para responder preguntas y aclarar dudas, situación que llama favorablemente la atención, dado el hecho de que a la fecha llevaba solo ocho meses en el cargo.

A medida que se realizó el recorrido, que incluyó UHCIP, casas de CIP, casas de CRC, talleres, escuela, enfermería, gimnasio y patios, fue posible conocer y conversar con otras/os funcionarias/os quienes aportaron elementos para conocer detalles del funcionamiento del Centro, las rutinas de los jóvenes y las principales dificultades que enfrentan; igualmente facilitaron la presentación de los jóvenes con equipo visitante, y la posterior realización de las entrevistas.



## ii) Aspectos positivos de la infraestructura.

El Centro cuenta con alrededor de 3.000 mts.2 construidos, albergando distintos espacios bien diferenciados para el funcionamiento de los tres dispositivos de internación CIP (3 cabañas), CRC (3 cabañas) y UHCIP, además de otros espacios de uso común. Si bien se observan algunos aspectos de mantención a mejorar (principalmente la pintura en la casa destinada a adolescentes mujeres), los espacios son acordes a las necesidades de la población internada, no se observa hacinamiento y parece tener una adecuada limpieza de los espacios.

Dada la subutilización de algunos recintos, por la baja en los ingresos especialmente durante la pandemia, se observó la realización de reacondicionamiento y mejoramiento de espacios, como el de una casa para separación de grupo en casos necesarios.

La zona de enfermería es un espacio acogedor, disponiendo de distintos boxes para la atención de profesionales, médico y psiquiatra. Además, cuenta con una sala de espera, un área de administración con un adecuado resguardo de fichas de pacientes y tiene una bodega de medicamentos, la que se encuentra ordenada y con resguardo según protocolo.

La zona destinada a la escuela, igualmente está bien ambientada, sus salas de clase están bien mantenidas, con buena iluminación y según relato de funcionario que acompañó el recorrido, el piso de esta fue elegido e instalado por los propios adolescentes, a partir de talleres laborales de instalación de pisos flotantes que se realizaron en el Centro.

Otro aspecto positivo es la existencia de infraestructura para taller de mueblería y otra para taller de 3D, equipados para que los adolescentes y jóvenes se formen en estos oficios.

En los patios comunes, se observaron llamativos murales, los que fueron pintados por los adolescentes y jóvenes a raíz de los talleres de artes que han tenido.

## iii) Equipamiento de entretenimiento en espacios comunes.

En el recorrido por las casas habitadas, se observó que, en el espacio común del living, contaban con consolas de videojuegos y radios como elementos de entretenimiento; las habitaciones por su parte se encontraban limpias y en orden. En los patios de CIP CRC se observó una piscina que es utilizada por los jóvenes en los días de calor.





Los patios de uso común cuentan con multicancha y el gimnasio tiene adosado una sala de máquinas para que los jóvenes realicen ejercicios, espacio que fue muy valorado por estos, según lo recogido en entrevistas.

**iv) Espacios de participación.**

Como espacio de participación, según lo recogido en la entrevista al Director y a los adolescentes, estos últimos cuentan con buzón de sugerencias y reclamos, el cual es gestionado semanalmente con protocolo de apertura en donde participa el Director, Jefe Técnico y un adolescente, en donde se da respuesta a las solicitudes ahí planteadas.

Además, anualmente, se realiza una encuesta de intereses a los adolescentes y jóvenes para orientar la realización de los distintos talleres de apresto laboral y entretenimiento que se realizaran durante el año.

**v) Implementación de protocolos COVID-19.**

Respecto de los protocolos para COVID-19, además de los entregados por el Sename, el Centro a implementado medidas anexas de prevención como lo es la entrega de guantes, mascarilla y pecheras a visitas, y la entrega de díptico informativo elaborado por el Centro; además de adecuación de horarios de visitas para que no coincidan más de dos en el Gimnasio, espacio destinado para este fin.

**vi) Disciplina y sanciones.**

Según lo detallado por el Director del Centro, desde que él se encuentra a cargo, las medidas disciplinarias son usadas en circunstancias específicas y no se aplica la separación de grupo con esta finalidad. Sin embargo, indica que en ocasiones las dependencias destinadas para este fin se utilizan, el objetivo es el resguardo de la integridad física o psicológica del propio adolescente o de un tercero que se vea involucrado en alguna situación de riesgo, como pelea o riña, y no como medida sancionatoria, siendo el principal criterio el aislamiento durante el menor tiempo posible y hasta que el adolescente esté compensado.

Por su parte, según relató el Director, las sanciones son aplicadas con criterio de proporcionalidad y acorde a la falta cometida, las cuales van desde anotaciones en su PII, entrevista con profesionales, Jefe Técnico o Director. Indica a modo de ejemplo, que una de las situaciones más complejas es cuando alguna de las visitas lleva algún elemento prohibido, motivo por el que se le sanciona con la prohibición de esa persona por un tiempo determinado, no afectando el resto de las visitas.



## 11. NUDOS CRÍTICOS DE LA INSTITUCIÓN

A partir de la visita realizada, los principales nudos críticos identificados fueron los siguientes:

### i. **Falta de oferta programática de tiempo libre, recreación y equipamiento tecnológico.**

Al respecto, según lo obtenido de la conversación con el Director y los adolescentes, no había una amplia oferta programática para que ellos puedan desarrollar habilidades, preparar la vida independiente y tener espacio de recreación, aún más en contextos de pandemia por la incertidumbre, y a su vez, ansiedad que ésta genera.

Además, existe escasez en cuanto a la disposición de medios tecnológicos para el estudio y recreación de los adolescentes y jóvenes del Centro, y por ende, no hay acceso a internet para fines mencionados.

### ii. **Allanamientos e ingresos de Gendarmería.**

Al respecto, según lo informados por el Director y adolescentes del Centro, a pesar de que no se realicen constantemente allanamientos e ingresos a las casas de los adolescentes y jóvenes, las veces que esto ha ocurrido, no se ha ajustado a los protocolos vigentes para procedimientos de Gendarmería, considerando el enfoque de derechos humanos y el interés superior del niño.

Es más, se ha concluido que los procedimientos de Gendarmería han significado una situación poco resuelta que implica un serio riesgo para la seguridad los adolescentes y jóvenes, así como para el personal de ellos mismos y de SENAME. Es específico, el principal conflicto se ha encontrado en la revisión corporal que se realiza en contexto de allanamiento en busca de sustancias y/o elementos prohibidos, tales como, celulares.

Al respecto, cabe señalar que la inspección física solo es permitida si lo autoriza la persona a quien se le realiza la inspección. Sin embargo, en el Centro es habitual que se desarrollen estas inspecciones, inclusive en las zonas genitales, situación que es bastante problemática e intimidatoria.

En tal sentido, el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone como obligación de los Estados asegurar que *“Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad (...)”* debiendo



los Estados velar por que ningún niño sea sometido a torturas, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Por su parte, las Reglas de la Habana prohíben la utilización de la fuerza o de instrumentos de coerción respecto de adolescentes salvo casos excepcionales, en los que se haya agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control, y solo de la forma autorizada expresamente por ley o reglamento. En todo caso, estos instrumentos *“no deberán causar humillación ni degradación y deberán emplearse de forma restrictiva y sólo por el lapso estrictamente necesario”*.<sup>4</sup>

Coherentemente, en la Ley N° 20.084, se establece el carácter absolutamente excepcional y restrictivo del uso de la fuerza respecto de los adolescentes y jóvenes que se encuentran privados de libertad, la cual podrá ser utilizada solo habiendo agotado los demás medios de control y por el menor tiempo posible.<sup>5</sup>

Por su parte, el Reglamento de la Ley N° 20.084 reconoce como derechos de los adolescentes privados de libertad, entre otros, el de ser tratado de una manera que sea acorde y fortalezca su respeto por los derechos y libertades de las personas *“resguardando su desarrollo, dignidad e integración social”, además de su derecho a “la integridad e intimidad personal”*.<sup>6</sup>

Así también, la misma normativa reglamentaria dispone que, en los procedimientos que ejecute el personal de Gendarmería en los centros privativos de libertad de adolescentes, el funcionario de mayor jerarquía *“velará por que aquella se ejerza de modo proporcional y racional, procurando cualquier menoscabo a los adolescentes”*.

El uso excepcional de la fuerza también es entendida como una medida de último recurso, y se ha de restringir *“a la reducción y contención de los adolescentes, no pudiendo ser humillantes y debiendo emplearse sólo por el lapso de tiempo estrictamente necesario”*.<sup>7</sup>

Asimismo, en la normativa interna de Gendarmería de Chile, se reitera y enfatiza que el uso de la fuerza, deberá ser utilizada como recurso excepcional en los “procedimientos de contención” tratándose de adolescentes privados de libertad, y efectuada de manera

---

<sup>4</sup> Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad N° 67.

<sup>5</sup> Servicio Nacional de Menores (2011). Orientaciones técnicas. Medida cautelar de internación provisoria en régimen cerrado, pág.35.

<sup>6</sup> Ibidem.

<sup>7</sup> Sename (2014). Circular N° 05, Imparte instrucciones sobre aplicabilidad artículo N° 75 del Reglamento de la Ley 20.084, pág. 3.



proporcional, racional y ponderada, tal como lo señala el artículo <sup>8</sup> de la Resolución Exenta N°6371 de 2016, que “Autoriza el uso de armas, elementos disuasivos y medidas de seguridad en los Centros de Internación Provisoria y Centros de Régimen Cerrado (CIP-CRC)” <sup>9</sup>.

En el mismo sentido, en el “Protocolo de Colaboración Interinstitucional entre Gendarmería de Chile y el Servicio Nacional de Menores” se reitera el uso excepcional y como último recurso del uso de la fuerza por parte de Gendarmería de Chile. Así también, en el “Manual que regula procedimientos de manejo de conflictos críticos, visitas y traslado”, el que resalta este principio de excepcionalidad, racionalidad y proporcionalidad del uso de la fuerza, y la prohibición de que esta sea humillante.

### iii. Reforzar instancia de participación e información.

En este sentido, según lo obtenido de la entrevista con el Director y los adolescentes, a pesar de que cuenten con un buzón al que hacen sugerencias y denuncias, ellos carecen de otras instancias de participación y de obtención de información de manera más expedita y clara.

En particular, existe una falta de participación en torno a decisiones que les afecta directamente, tales como, las normas de convivencia, disciplina, sanciones, entre otras. Lo cual se podría abordar con la elaboración de protocolos participativos y socializados con adolescentes y jóvenes del Centro.

La protección de este derecho es clave, pues aquel permite interpretar y hacer respetar todos los demás derechos de los niños, niñas y adolescentes, según lo indica el Comité de los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas (2009).

En específico, la Convención sobre los Derechos del Niño señala respecto del derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes se encuentra contenido en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17, los que comprenden el derecho individual y colectivo a que los niños, niñas y adolescentes formen y expresen sus opiniones e influyan en los asuntos que les conciernen directa e indirectamente<sup>10</sup>.

---

<sup>8</sup> Ibidem.

<sup>9</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 37. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, N° 31-35.

<sup>10</sup> Defensoría de los Derechos de la Niñez. Informe Anual N° 1 sobre derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, noviembre 2019, pág. 250.



Lo anterior, en armonía con el derecho a ser oído de toda niña, niño y adolescente el cual *“se enmarca dentro de los derechos de participación y, como tal, constituye no solo un derecho, sino que, además, uno de los principios fundamentales para interpretar y hacer respetar todos los demás derechos que les reconoce la Convención sobre Derechos del Niño”*. A mayor abundamiento *“el derecho a ser oído implica que el niño, niña y adolescente tiene derecho a expresar su opinión y a que esta sea debidamente tenida en cuenta en todos los asuntos que le afectan, en función de su edad o madurez”*.<sup>11</sup>

Las Orientaciones Técnicas de Centros de Privación de Libertad, señalan que el Código de Convivencia se debe construir *“a su vez se debe promover la confección de un Código de Convivencia, documento construido por todo el equipo del centro y con la participación activa de los/las adolescentes, en función de principios y valores como el respeto mutuo, solidaridad, cordialidad en el trato, etc.”*<sup>12</sup>

En este sentido, es necesario tener presente las Reglas de la Habana, que disponen que la privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores reclusos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e inculcarles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad. Por lo mismo, en concordancia con lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño que dice relación con el esparcimiento, juego y actividades recreativas del art. 31

#### **iv. Mejorar minutas alimentarias y utensilios.**

En este sentido, conforme a lo observado y entrevistado al Director, los adolescentes no tienen cubiertas necesidades especiales alimenticias en aquellos casos que lo requieran por prescripción médica. Además, según lo observado y entrevistado, a adolescentes, los utensilios de uso permanente a veces están sucios y prefieren no ocuparlos.

Al respecto, las Reglas de la Habana han señalado que, *“Todos los centros de detención deben garantizar que todo menor disponga de una alimentación adecuadamente preparada y servida a las horas acostumbradas, en calidad y cantidad que satisfagan las normas de la*

---

<sup>11</sup> Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado, párr. 9.

<sup>12</sup> SENAME. Orientaciones Técnicas de Centros de Privación de Libertad. Año 2011. Pág. 34.



*dietética, la higiene y la salud y, en la medida de lo posible, las exigencias religiosas y culturales. Todo menor deberá disponer en todo momento de agua limpia y potable*.<sup>13</sup>

**v. Mantener infraestructura y habilitar espacios.**

En este ámbito, aún cuando no se observaron graves falencias, existen algunas instalaciones y áreas que no se encuentran en buen estado en el establecimiento, principalmente la casa destinada a mujeres, que si bien cuando se desarrolló la entrevista no era utilizada, se debe procurar mantenerla habilitada para que las adolescentes y jóvenes privadas de libertad que eventualmente puedan llegar, habiten un lugar acorde con sus necesidades.

En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 37 letra c) y 40 subrayan el derecho de todo adolescente privado de libertad a ser tratado de manera acorde con su sentido de dignidad y valor. Por su parte, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (conocidas como “Reglas de La Habana”) establecen que *“El diseño y la estructura de los centros de detención para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales. Deberá haber un sistema eficaz de alarma en los casos de incendio, así como procedimientos establecidos y ejercicios de alerta que garanticen la seguridad de los menores”*.<sup>14</sup>

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado en reiterada jurisprudencia que el Estado se encuentra en una posición de garante respecto de los derechos de las personas privadas de libertad, posición que se debe ejercer con especial cuidado y responsabilidad cuando se trata de niños, niñas y adolescentes. En su reciente sentencia en el Caso Mota Abarullo vs. Venezuela, establece que el Estado debe garantizar adecuadamente las condiciones de seguridad de los centros de detención y privación de libertad de adolescentes, para lo cual se deben prevenir situaciones que pudieran conducir a la afectación de su derecho a la integridad personal o a la vida. Para ello, en su diseño, mantención, mejoras y operación, se debe procurar reducir al mínimo el riesgo de incendio, garantizar una evacuación segura las dependencias y la actuación con debida diligencia ante su ocurrencia.<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> Naciones Unidas, Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, 1990, Regla N° 37.

<sup>14</sup> Naciones Unidas, Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, 1990, Regla N° 32.

<sup>15</sup> Corte IDH, Caso Mota Abarullo y otros Vs. Venezuela, Sentencia de 18 de noviembre de 2020 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 88- 98



## 12. RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES

Ante la situación general observada, de acuerdo al mandato legal de la Defensoría de la Niñez, se enviaron los Oficio N°010/2021, de fecha 10 de febrero de 2021, dirigido a CIP CRC Las Gaviotas de Valdivia; Oficio N°011/2021, de fecha 10 de febrero de 2021, dirigido a SENAME; y, Oficio N°012/2021, de fecha 10 de febrero de 2021, dirigido a GEMCHI, en los cuales se remitieron recomendaciones en torno a los nudos críticos identificados. En particular, se solicitó y recomendó, como aspectos más relevantes, lo señalado a continuación.

### I) Al CIP CRC Las Gaviotas (Oficio N° 010/2021)

#### 1. En cuanto a la falta de oferta programática de tiempo libre, recreación y equipamiento tecnológico:

- a) Fortalecer la implementación de la oferta programática de talleres recreativos educativos y laborales en contexto de la pandemia, tomando los debidos resguardos con fines sanitarios, tales como la utilización de elementos de protección personal, la implementación de un sistema de turnos, la higienización de los espacios e implementos, etc., y garantizando la participación de los adolescentes en el proceso. Lo anterior, con el objetivo de ocupar el tiempo libre de adolescentes y jóvenes, disminuyendo la eventual ansiedad que el contexto de pandemia y las consecuencias que este escenario les pueda generar.
- b) Se disponga de computadores y/o tablets con acceso controlado a internet para fines académicos y/o laborales.

#### 2. En cuanto a los allanamientos e ingresos de Gendarmería:

- a) Revisar y adecuar los protocolos vigentes para procedimientos de Gendarmería, considerando el enfoque de derechos humanos y el interés superior del niño.

#### 3. Reforzar instancia de participación e información:



- a) Fortalecer las instancias de participación e información respecto de los adolescentes que se encuentran en el CIP CRC, especialmente aquellas decisiones que les afecta directamente, como las normas de convivencia, disciplina, sanciones, entre otras. Lo cual se podría abordar con la elaboración de protocolos participativos y socializados con adolescentes.

#### **4. Mejorar minutas alimentarias y utensilios:**

- a) Revisar permanente las minutas alimentarias de los adolescentes atendiendo necesidades especiales por prescripción médica, en caso de existir. Y la revisión de utensilios de uso permanente como el recipiente de jugo.

#### **5. Mantener infraestructura y habilitar espacios:**

- a) Supervisar, y abordar, la mantención, el arreglo, la restauración de las instalaciones y áreas que no se encuentran en buen estado en el establecimiento, priorizando casa destinada a mujeres, que si bien en la actualidad no es utilizada, se debe procurar mantenerla habilitada para que las adolescentes y jóvenes privadas de libertad que eventualmente puedan llegar, habiten un lugar acorde con sus necesidades.

### **II) Al Servicio Nacional de Menores (Oficio N° 011/2021)**

#### **1. En cuanto a la falta de oferta programática de tiempo libre, recreación y equipamiento tecnológico:**

- a) Fortalecer la implementación de la oferta programática de talleres recreativos educativos y laborales, es decir, implementar actividades positivas, especialmente en contexto de pandemia.
- b) Entregar mayor disposición de equipamiento tecnológico para el uso en actividades académicas, culturales, educativas y recreacionales. Es decir, que se disponga de más computadores y/o tablets con acceso controlado a internet. Recomendación en que resulta indispensable el apoyo para ello de su Servicio.





**2. En cuanto a los allanamientos e ingresos de Gendarmería:**

- a) En conjunto con Gendarmería de Chile, revisar los Protocolos actualmente utilizados en el Centro, corroborar que están acordes a la normativa vigente, de no ser así, se adecúen los dichos Protocolos a lo que corresponda, teniendo como principal consideración la Convención de Derechos del Niño, la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales vigentes en la materia, considerando siempre el enfoque de derechos humanos y el interés superior del niño.
- b) Se recomienda que dichos Protocolos, señalados en el numeral anterior, una vez actualizados, si procediere, deben ser conocidos por la totalidad del personal de Sename que labora en el Centro, esto es, darlos a conocer y difundir oportunidad y forma en que ellos se utilizan.

**c) A Gendarmería de Chile (Oficio N° 012/2021)**

**1. En cuanto a los allanamientos e ingresos de Gendarmería:**

- a) En conjunto con el Servicio Nacional de Menores y el Director del CIP-CRC revisar los Protocolos actualmente utilizados en el Centro, corroborar que están acordes a la normativa vigente, de no ser así, se adecúen los dichos Protocolos a lo que corresponda, teniendo como principal consideración la Convención de Derechos del Niño, la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales vigentes en la materia, considerando siempre el enfoque de derechos humanos y el interés superior del niño.
- b) Se solicita especialmente revisar los Protocolos sobre revisión corporal que se realiza en contexto de allanamiento en busca de sustancias y/o elementos prohibidos como celulares o drogas. Esta situación es de suma importancia que sea resuelta para evitar riesgo para la seguridad de los internos, así como para el personal de Sename y de Gendarmería.
- c) Socializar a todo el personal de Gendarmería los protocolos mencionados previamente, y de ser necesario, se efectúen capacitaciones pertinentes.

Mecanismo de observación y seguimiento de las condiciones de vida y ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado



VTT

*Fecha de elaboración del Informe Final versión web: 14 de octubre 2021*